



Excmo. Sr. D. José Ignacio Wert Ortega

Ministro de Educación, Cultura y Deporte de España

MADRID

Los Profesores de Religión de la enseñanza Pública, agrupados en **APPRECE** (Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales) siempre hemos participado en las reformas educativas de la democracia española y, ante la anunciada por S.E. para la nueva legislatura, al tiempo que nos ofrecemos para colaborar en ella, le hacemos partícipe en este documento de nuestras reflexiones y propuestas concretas, que de haberse llevado a cabo, a nuestro juicio, hubieran resuelto tanto los problemas sobre la alternativa a la enseñanza de la religión confesional, como los que ha creado la educación para la ciudadanía.

Conviene no olvidar, como telón de fondo, que el Real Decreto 2438/1994 fue forzado por diferentes sentencias del Tribunal Supremo, como refleja el preámbulo del propio RD: "A lo largo del curso académico 1993-1994 el Tribunal Supremo ha dictado sucesivas sentencias en las que, al resolver recursos contencioso-administrativos sobre la citada regulación se han pronunciado declarando la nulidad de determinados artículos de las normas de referencia". Dichas normas eran los RRDD 1006/1991, 1007/1991 y 1700/1991, que fueron declarados no conformes a derecho por el TS en los artículos referidos a la evaluación y efectos académicos de la Religión y sus Actividades Alternativas.

De otra parte, tampoco podemos olvidar que los más altos tribunales del Estado han fijado una doctrina jurídica que representa un marco legal dentro de cuyos límites hemos de movernos todos, también el poder ejecutivo y el legislativo, al elaborar leyes y reglamentos reguladores de la cuestión de la enseñanza de la asignatura de *Religión*.

Estos son los principios básicos de esa doctrina:

En todos los niveles de la enseñanza no universitaria, los centros han de ofertar el área/asignatura de *Religión* y una materia alternativa.

Los padres (o los alumnos si son mayores de edad) pueden optar libre y voluntariamente por unas enseñanzas u otras y modificar o no su elección en cada curso.

Aquí conviene recordar que la voluntariedad de la Religión Confesional para los alumnos es una realidad desde los años 70.

Quienes cursen *Religión* pueden hacerlo optando entre todas las confesiones con cuyos representantes legales tenga firmados acuerdos el Estado.

Quienes opten por las *Actividades Alternativas* cursarán estudios de una materia cuyo currículo será ajeno a las demás áreas del plan de estudios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Entrada Nº. 201200100039108
12/04/12 11:24:16

La *Religión* tiene que ser evaluable y constará en el expediente académico del alumnado.

Las *Actividades Alternativas*, por el contrario, no han de cumplir necesariamente tal requisito. Se deja a la consideración de la administración educativa tal decisión.

En la enseñanza obligatoria, la evaluación de la *Religión* ha de tener los mismos efectos que la del resto de disciplinas.

Si las *Actividades Alternativas* no se evalúan (por decisión política plenamente constitucional del gobierno de turno), la nota de *Religión* de los alumnos de Bachillerato no puede contar a los únicos efectos de obtención de la nota media para el acceso a la Universidad o para ayudas económicas y becas. Si se computara, habría trato desigual, pues para los alumnos de *Religión* el cálculo se haría valorando una materia más.

Si las *Actividades Alternativas* (también por decisión política plenamente constitucional del gobierno del momento) **se evaluaran**, el gobierno podría decidir también que ambas notas (las de *Religión* y las de las *Actividades Alternativas*) se tuvieran en cuenta al calcular la nota media para el acceso a la Universidad o para ayudas económicas y becas, puesto que sí se respetaría el principio de igualdad ante la norma.

El currículo de la asignatura de *Religión* será establecido por los responsables de las confesiones religiosas correspondientes.

El currículo de las *Actividades Alternativas* será fijado por el gobierno de la nación y por los de las comunidades autónomas, en uso de sus respectivas competencias.

Por eso se puede considerar legal y plenamente constitucional cualquier planteamiento que se mantenga dentro de este marco general. Y, en consecuencia, es reivindicable cualquier fórmula que respete esas reglas del juego.

Estas son para nosotros las reglas para la búsqueda de un consenso de Estado, **que acabe de una vez con las luchas ideológicas-partidistas en un tema que tienen resuelto desde hace muchos años el resto de los países de la Unión Europea.**

Respetemos, pues, el marco constitucional y si no queremos abrir un proceso de reforma constitucional, no nos salgamos de esas reglas de juego.

NUESTRAS PROPUESTAS CON VISTAS A UNA REFORMA DESDE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Como aportación, en orden a una búsqueda de fórmulas que respondan al pluralismo existente en nuestra sociedad, pensamos que la fórmula actual: **Enseñanza Religiosa Confesional, Hª y Cultura de las Religiones**, como alternativa en la ESO, y la **Debida Atención Educativa**, para los que no opten ni por la Confesional ni por la Hª y Cultura de las Religiones, **ha sido y es una fórmula incompleta, con una Debida Atención Educativa**, que no se ha regulado y que ha terminado siendo una pérdida absoluta de tiempo y un motivo de deterioro del sistema educativo.

La fórmula de las **tres opciones**, frente a las dos opciones que ofrecía la LOCE, fue defendida por APPRECE, porque, desde la libertad y la voluntariedad, hay que

respetar también a quienes no quieren la enseñanza religiosa, pero nuestra propuesta de las tres opciones conlleva unos contenidos sobre los que volvemos a insistir, pensando en una reforma a la situación actual.

Partiendo de la creación de un área/asignatura de Sociedad. Cultura y Religión, con este o parecido nombre, como, por ejemplo, pudiera ser “ **Convivencia, Cultura y Hecho Religioso**” las tres opciones, que APPRECE propone deben contar con un **tronco común obligatorio para todo el alumnado**, que comprenderían:

a) Las **opciones confesionales vigentes** (católica, evangélica, islámica y judía) a cuyos currículos se le añadiría el tronco común obligatorio para las tres opciones..

b) La actual alternativa **no confesional** de Hª y **Cultura de las Religiones**, pero para todas las etapas educativas y no solo para la ESO, a la que se le añadiría el tronco común obligatorio. Y en la opción no confesional se incluiría esta otra opción para los que no quieren enseñanzas del hecho religioso:

c) Esta tercera opción se podría llamar “**Convivencia y Cultura**” (sustituyendo a la actual Debida Atención educativa) en la que sólo se impartirían las enseñanzas del tronco común obligatorio para las tres opciones, quedando exentos de los contenidos religiosos específicos, aquellos alumnos cuyos padres lo soliciten a la dirección del centro donde se encuentren matriculados, o, en su caso, los propios alumnos, si son mayores de edad.

Así ningún grupo social podrá poner en duda la voluntariedad y la libre elección de su opción.

Razones de nuestra Propuesta, buscando un consenso de Estado.

1. La fórmula LOCE, negociada por el anterior Gobierno del PP con la Conferencia Episcopal Española y con muchos grupos representativos de la Comunidad Educativa, pasó todos los trámites favorablemente, incluyendo el informe del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Estado, y fue aprobada por una mayoría absoluta en el Parlamento. Pero, con la nueva mayoría parlamentaria, la LOCE ni siquiera se pudo aplicar, con todas las consecuencias que hemos conocido todos. **Por eso no podemos ni debemos repetir el pasado, sino que conviene pensar en fórmulas de futuro.**
2. La crítica de la entonces minoría parlamentaria a la LOCE y de otros colectivos se centró en que de la no obligatoriedad del estudio de las religiones la LOCE lo había convertido en obligatoria al poner solo dos opciones –confesional y no confesional- en las que hay que estudiar obligatoriamente el hecho religioso.
3. La modificación que proponemos desde APPRECE, abriendo una tercera opción **con contenido**, en la que quedan exentos del estudio de los contenidos específicos del hecho religioso aquellos alumnos, cuyos padres lo pidan, como respuesta a la pluralidad social y también a esta crítica concreta, con lo que, por esta razón, ya no cabe la oposición ni de mayorías ni de minorías parlamentarias, ni de los colectivos que, por esta razón, se opusieron a la fórmula de la LOCE. **No se impone el estudio del hecho religioso, ni en su opción confesional ni en la opción no confesional, a quien no lo desee, pero quienes no opten por esas dos opciones, van a estudiar también el tronco común obligatorio para todos.**
4. En principio, con esta fórmula de las tres opciones, todo el arco parlamentario puede verse representado, así como todas las confesiones religiosas y todos los colectivos que vienen mostrando opiniones y propuestas encontradas y contradictorias, difíciles de compaginar. Creemos, por tanto, que desde esta fórmula es posible el consenso de Estado, donde todos nos respetemos y podamos convivir en Paz.

Aplicación de la triple Opción al Currículo:

1. UN TRONCO COMÚN OBLIGATORIO PARA LAS TRES OPCIONES.

Esta parte **OBLIGATORIA** para **TODO** el alumnado desarrollaría **TODO** lo relacionado con la **CULTURA-SOCIEDAD** y con la **CONVIVENCIA**, incluyendo lo que en aplicación de la LOE se ha llamado "educación para la ciudadanía" y/o educación en valores, pero **durante todas las etapas educativas de la educación no universitaria, sin necesidad de modificar los actuales horarios.**

Esta parte del currículo, tronco común de las tres opciones, sería consensuada por los PADRES de ALUMNOS (asociaciones representativas), por los PROFESORES (asociaciones, colegios profesionales, sindicatos), por las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (MEC y Consejerías Autonómicas), por las CONFESIONES RELIGIOSAS (las que tienen firmados Acuerdos), asesorados por EXPERTOS (una comisión representativa).

2. EL ESTUDIO DEL HECHO RELIGIOSO EN LA OPCIÓN CONFESIONAL

Esta parte del currículo es la que la Conferencia Episcopal Española y las otras Confesiones Religiosas, que tienen firmados Acuerdos, desarrollarían autónomamente, dentro de sus competencias.

Con la parte del **TRONCO COMÚN** y la parte **ESPECÍFICA CONFESIONAL** tendríamos los **CURRÍCULOS CONFESIONALES DE CONVIVENCIA-CULTURA-SOCIEDAD Y HECHO RELIGIOSO CONFESIONAL**, consensuados por todos los sectores relacionados con la educación en su parte obligatoria para todo el alumnado.

3. EL ESTUDIO DEL HECHO RELIGIOSO EN LA OPCIÓN NO CONFESIONAL

Esta parte tendría que ser consensuada de la misma forma que el tronco común por PADRES de ALUMNOS, (asociaciones representativas), por los PROFESORES (asociaciones, colegios profesionales, sindicatos), por las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Consejerías de Educación), por las CONFESIONES RELIGIOSAS (las que tienen Acuerdos firmados), asesorados por EXPERTOS (una comisión representativa)..

Con la parte del **TRONCO COMÚN** y la parte **ESPECÍFICA NO CONFESIONAL** tendríamos el **CURRÍCULO DE CONVIVENCIA-CULTURA-SOCIEDAD Y HECHO RELIGIOSO NO CONFESIONAL**, que al estar consensuados por todos los sectores relacionados con la educación logramos un Pacto de Estado en temas tan sensibles para las familias y los grupos sociales, con lo que será toda la Sociedad la que logre la Paz Escolar.

4. LA OPCIÓN EXENTA DEL ESTUDIO DEL HECHO RELIGIOSO COMO TERCERA OPCIÓN DENTRO DE LA OPCIÓN NO CONFESIONAL

Esta opción es la que permitiría a los padres y, en su caso, a los alumnos, la exención de la parte no confesional del hecho religioso, con lo que todo el tiempo de su horario escolar, dedicado a esta área/asignatura, lo emplearían en el aprendizaje de la parte del tronco común.

Las tres opciones serían evaluables y computables en el expediente académico del alumnado, desde Primaria hasta el Bachillerato, porque ya no hay motivo alguno para hablar de discriminación entre el alumnado.

Hay que recordar que tanto el TS como el TC se han pronunciado sobre esta cuestión, basando sus sentencias en el principio de igualdad ante la norma, ya que *"el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no puede suponer discriminación alguna en la actividad escolar"*. Y el Fundamento Jurídico 4º de la Sentencia del TS de 1 de abril de 1998, por la que resolvió el Recurso interpuesto por la CEAPA contra el Real Decreto 2438/1994: *"Por otra parte, se evita también la discriminación que supondría al resto de los alumnos -que no siguen enseñanzas religiosas- el hecho de tener que añadir a su programa de estudios una asignatura más durante los doce años de su escolaridad,*

sólo por la circunstancia de no optar por recibir enseñanzas de religión, pues en el supuesto de que no se les impusiese tales actividades alternativas, ello supondría una penalización de la Religión y un motivo disuasorio en contra de ella pues se dejaría a los alumnos que no opten por ninguna enseñanza religiosa en una situación ventajosa respecto de aquéllos, pues evidentemente tendrían menos horas de clases, y menos actividades a realizar con la posibilidad de dedicar esas horas a juegos y ocio, lo que atraería a la mayoría de los alumnos a no optar por ninguna clase de Religión.

También la CEAPA presentó recurso de amparo ante la Sala Segunda del TC por considerar inconstitucional y contrarias al principio de igualdad ante la ley la existencia de las Actividades Alternativas. Es necesario recordar que en el Auto 40/1999 la mencionada sala inadmite el recurso, y en su fundamento jurídico 2 afirma que *“conviene recordar que lo que prohíbe el principio de igualdad son las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas (...) Pues bien, resulta razonable que se establezcan cauces alternativos para el aprendizaje de las materias aquí contempladas, tanto más cuanto que esa alternatividad se articula sobre el respeto a la libertad ideológica y de conciencia. Tampoco puede calificarse (...) como discriminatorio el hecho de que, quienes no han ejercido expresamente su derecho de opción en favor de la enseñanza religiosa, reciban unas enseñanzas alternativas y complementarias”*

La educación para la ciudadanía y/o educación en valores, no la contemplamos en APPRECE como área independiente, por los problemas que ha creado su implantación y por el tema del profesorado, horario, interferencias con los planes de acción tutorial, incluso con el currículo de religión confesional actual.

Creemos que esta fórmula de las **TRES OPCIONES con DOS CURRÍCULOS**, uno **CONFESIONAL** y otro **NO CONFESIONAL**, **con un tronco común consensuado** y una opción exenta del estudio del hecho religioso, recoge todas las sensibilidades del pluralismo existente en la sociedad española y por eso se puede llegar al **PACTO DE ESTADO**.

El respeto a la Ley, el que requieren todos los avances que se han ido dando en el sistema educativo con los distintos gobiernos democráticos y las reacciones que han producido en los distintos sectores de la sociedad la enseñanza de las religiones en la escuela pública, exigen fórmulas que eliminen la crispación y los enfrentamientos dentro de la Comunidad Educativa, para lograr que en la Escuela todos aprendamos a convivir desde los principios constitucionales que nos amparan.

Modestamente pensamos en APPRECE y en la UNIÓN APPRECE ESPAÑA que las propuestas que hacemos pueden conducir a ese **PACTO ESCOLAR**, pedido por casi todos los sectores sociales, sin coste alguno, en ninguno de los sentidos, al tiempo que se reforma y mejora la legislación vigente, para que **no tengamos una Escuela EXCLUYENTE, sino una escuela de TODOS y PARA TODOS.**

Los padres que elijan, o en su caso los alumnos, la **opción no confesional o la opción exenta del estudio del hecho religioso**, se pueden agrupar con el mismo profesor o profesora, que atendería a los mismos de forma grupal en los temas comunes y de forma personalizada en los específicos del hecho religioso, y con actividades de ampliación o refuerzo de Convivencia y Cultura a los exentos de los temas propios del hecho religioso, con lo que la organización pedagógico-administrativa de los centros no encontraría dificultad alguna, ya que, aunque se trate de tres opciones, en la organización escolar se contemplarían sólo dos tipos de agrupamientos: los de la opción confesional y los que no optan por la enseñanza de la religión confesional.

La Religión confesional tiene que ser evaluable, por razones pedagógicas y psicológicas. Las calificaciones, además de motivar al alumno, reconocen su trabajo y su esfuerzo, estimulando así el aprendizaje, al tiempo que dan también una visión de los niveles de progreso, a partir de los cuales se pueden programar medidas de apoyo

y refuerzo o de ampliación en la materia objeto de estudio. Lo mismo hay que decir de la no confesional y de la opción exenta de lo específico del hecho religioso.

Todas las opciones tienen que estar equiparadas a cualquier asignatura en cuanto a su característica de computable, teniéndose en cuenta para la promoción de curso o de ciclo, para la media del expediente académico, para conseguir becas, para acceder a la Universidad. Lo contrario es devaluarla y devaluar a su profesorado, al que, en el caso de las enseñanzas religiosas, por tener un acceso distinto a la docencia, aunque legítimo y legal, se le quiere considerar de segundo nivel, aunque sus titulaciones y preparación pedagógica y didáctica sean equivalentes y homologables.

EL ESTATUS DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN

Y en cuanto a la mejora del estatus del Profesorado que imparte las enseñanzas de la Religión confesional, proponemos que, salvando los requisitos de titulación, según niveles, y la preparación especial para impartir dichas enseñanzas, se cumpla la legislación vigente en todos sus términos, y como ya se está haciendo en algunas Comunidades Autónomas, tras la negociación entre las partes, se acuerden fórmulas que den a este Profesorado una mayor estabilidad y seguridad laboral y tenga el mismo tratamiento, en cuanto a deberes y derechos, que el resto de los miembros de los claustros a los que pertenecen, con la única salvedad de las exigencias derivadas de la propuesta del Ordinario.

Al Profesorado de Religión se le exige la misma titulación o su equivalente a la exigida para el resto de profesores del mismo nivel educativo.

El Profesorado de Religión, por tanto, ha de tener los mismos derechos y obligaciones que los demás profesores en cuanto docentes que son, y las mismas condiciones de trabajo que cualquier otro trabajador de su misma categoría y nivel profesional.

Optamos, pues, por negociar un **Convenio Colectivo propio en cada Comunidad Autónoma para el Profesorado de Religión**, como personal laboral docente, y al mismo tiempo, en cuanto docentes, queremos quedar incluidos en el Estatuto de la Función Pública Docente, dejando a salvo todo lo regulado en el propio Convenio Colectivo autonómico.

El Tribunal Supremo, **entre otros**, tiene dictado un fallo, de gran importancia y relacionado con el estatus del Profesorado de Religión, en estos términos:

"FALLAMOS en el recurso de casación, interpuesto por la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, así como por el ARZOBISPADO DE MADRID y por los OBISPADOS de GETAFE y de ALCALÁ DE HENARES contra la Sentencia dictada el día 31 de Julio de 2003 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Proceso 21/03, seguido sobre **conflicto colectivo** a instancia del COMITÉ DE EMPRESA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID contra los expresados recurrentes, anulando asimismo todas las actuaciones a partir de la presentación de la demanda, que no deberá ser admitida a trámite; y **dejamos a salvo el derecho de quienes en cada caso estuvieren legitimados para ejercer sus pretensiones para que puedan hacerlas valer por el procedimiento que en cada uno de los aludidos casos corresponda**".

Esta sentencia del Tribunal Supremo anula la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dejando claro que no es mediante instancias sobre conflictos colectivos, como se van a arreglar los problemas del Profesorado de Religión.

En APPRECE y UNIÓN APPRECE ESPAÑA, tras varias sentencias del Tribunal Supremo, seguimos manteniendo que será mediante la negociación de un **Convenio Colectivo específico del profesorado de religión en cada Comunidad Autónoma** como tienen que resolverse sus problemas específicos. Y ya se están materializando Convenios Colectivos propios en Comunidades Autónomas como Valencia, Andalucía, Madrid, Aragón...

BASES SOBRE LAS QUE APOYAMOS NUESTRA PROPUESTA.

1. La enseñanza de la religión como cuestión pendiente

Es cierto que la organización de la enseñanza de la religión ha sido uno de los elementos que ha **suscitado polémica** en las reformas del sistema educativo desde los comienzos de la democracia. Sin ser nunca una enseñanza obligatoria, la clase de Religión ha sido regulada de diversas maneras en los más de 30 años de nuestra democracia.

Podemos decir que cada uno de los tres partidos políticos que han gobernado en estos años, ha acabado proponiendo **soluciones diferentes** para la enseñanza de la religión en la escuela. Desde el primer curso escolar posterior a la Constitución española, la libre opción de la clase de Religión se estableció, sin consenso, de manera *alternativa* con la clase de Ética en las enseñanzas medias –eran los tiempos de la UCD–. En los gobiernos del PSOE, la enseñanza de la religión siguió siendo de libre opción y se modificó la alternativa, sin acuerdo, dejando de ser una asignatura y pasando a ser actividades de estudio alternativas sin valor académico. En este tiempo nació la primera propuesta de Sociedad, Cultura y Religión que ofrecía un acercamiento al hecho religioso de manera *aconfesional* para los alumnos que no optaban por la clase de Religión confesional, pero su no evaluación impidió un mejor desarrollo escolar. En los tiempos del PP se estableció una nueva versión de Sociedad, Cultura y Religión, pudiendo elegir los alumnos entre una opción confesional y otra no confesional de la misma materia escolar. Se superaba así, también sin acuerdo, el anterior esquema de *Religión-Alternativa*.

Se había llegado, según nuestro leal saber y entender –señala Rouco Varela–, a una solución satisfactoria a través de la implantación del área Sociedad, Cultura y Religión. Sin ser la única posible, esta regulación conjuga la calidad académica con la libertad exigible en este campo... Confiamos en que la vía del diálogo, a la que la Conferencia Episcopal Española se ha acogido siempre en toda esta etapa de vida política española, ayude a resolver este asunto de modo estable, como pide el bien que está en cuestión.

¿Por qué no ha de ser posible –continúa el presidente de la Conferencia Episcopal– responder a la demanda de un altísimo porcentaje de padres que, en ejercicio de su derecho constitucional, solicitan la enseñanza de la Religión católica para sus hijos? No se trata de privilegiar ni de discriminar a nadie, sino

de posibilitar el ejercicio real y pleno de un derecho tan básico como es el derecho a la educación. Naturalmente, ni la Ley establece ni nosotros pedimos que la enseñanza de la Religión católica sea obligatoria para todos. Si deseamos que quienes la solicitan libremente, en esa especie de plebiscito que se repite año tras año, puedan recibirla en condiciones fiables y dignas, no discriminatorias, según lo previsto en el correspondiente Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español. **Hay fórmulas adecuadas para ello, sin que nadie, ni los que optan por la Religión católica ni los que no lo hacen así, resulten discriminados de ningún modo.** (cardenal Rouco Varela, presidente de la Conferencia Episcopal Española en el discurso inaugural de su LXXXII Asamblea Plenaria.)

Estamos ante otra oportunidad de **resolver esta polémica** con una solución de consenso que nos permitiría avanzar no solo en la calidad de nuestra educación, también mejoraría el ejercicio de la tolerancia activa en el marco de una sociedad plural que valora mayoritariamente la enseñanza de la religión en la escuela.

2. La enseñanza de las religiones como materia escolar

Consideramos necesario recordar que el *concepto* de enseñanza de la religión en la escuela, desde la perspectiva cristiana, tiene una clara **identidad escolar**, diferente de la catequesis, desde que en 1979 los obispos definieron esta enseñanza como una *materia escolar ordinaria* (*Orientaciones sobre la ERE*). El enfoque *confesional* de esta enseñanza, por ello es *opcional* también desde 1979, no *disminuye* el carácter académico del saber religioso que proviene de su referencia epistemológica a la Teología como saber universitario. Una Teología que en muchos países también está en la universidad.

Desde aquel documento oficial de la Iglesia, la clase de Religión Católica asume las **finalidades propias de la escuela**, es decir, asume los fines de la escuela establecidos en el artículo 2 de la LODE, reiterados en el 1 de la LOGSE y que la LOCE no derogó. La enseñanza de la religión, como se ha dicho, *asume los principios, objetivos y métodos propios de la institución escolar*. Se trata de un concepto de enseñanza de la religión católica que ha sido también recogido en varios documentos de la Iglesia católica universal.

En el citado documento de los obispos en 1979 se establecieron los **objetivos** de la *cultura religiosa*, desde la perspectiva cristiana. Son tres: *Situarse lúcidamente ante la tradición cultural; insertarse críticamente en la sociedad; dar respuesta al sentido último de la vida con todas sus implicaciones éticas*. Se definió como una *exigencia de la escuela* y un *derecho de los padres*.

3. La enseñanza de las religiones es una realidad internacional

La enseñanza escolar de la religión no es una realidad propia de la sociedad española y su peculiar historia. La religión en la escuela es una

realidad en todos los países europeos (puede verse *Religión y Escuela*, mayo de 2004) y así se reclama desde diversos organismos internacionales. Es una realidad protegida en los **Tratados y Pactos internacionales** suscritos por España, entre los que destaca la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, y que garantizan una *educación integral* como punto de partida, una *opción preferente de los padres* a elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos, y una protección de las *libertades de conciencia y de religión*. En el marco del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, la **Constitución española** de 1978, en su artículo 27, también ha establecido expresamente el derecho a una *formación religiosa y moral* elegida por los padres. Todo ello en el marco escolar y teniendo en cuenta la necesaria neutralidad de los centros educativos de carácter estatal.

La **Constitución de la Unión Europea**, firmada en Roma por los Jefes de Estado y de Gobierno, también recoge los términos básicos que reclaman una atención a la enseñanza de las religiones en los sistemas educativos. En su Parte II, cuando establece la *Carta de los derechos fundamentales de la Unión*, después de haber indicado el derecho a la educación y la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, establece claramente *el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de los hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas* (Artículo II.74).

Recordamos, también, una *Resolución* (de 27 de enero de 1999) del **Consejo de Europa**, que se ha interesado en numerosas ocasiones por las religiones, siendo ponente **Luis María Puig**, diputado español del grupo socialista en el Parlamento Europeo. En dicha Resolución se dice: *Democracia y religión no tienen porqué ser incompatibles. Más bien al contrario. La democracia ha demostrado ser el mejor marco para la libertad de conciencia, el ejercicio de la religión y el pluralismo religioso. Por su parte, la religión, por su compromiso moral y ético, por los valores que sustenta, por su enfoque crítico y su expresión cultural, puede ser un compañero válido de una sociedad democrática* Un poco más adelante, la misma resolución recomienda expresamente **fortalecer la enseñanza de las religiones: es urgente que los cursos escolares y universitarios sean revisados para un mejor conocimiento de las diferentes religiones.**

También el **Informe Delors** para la educación en el siglo XXI, afirma su convicción de superar, entre otras, *la tensión entre lo espiritual y lo material. El mundo –dice literalmente–, frecuentemente sin sentirlo o expresarlo, tiene sed de ideal y de valores que vamos a llamar morales para no ofender a nadie. ¡Qué noble tarea de la educación la de suscitar en cada persona, según sus tradiciones y sus convicciones y con pleno respeto del pluralismo, esta elevación del pensamiento y el espíritu hasta lo universal y a una cierta superación de sí mismo! La supervivencia de la humanidad –la Comisión lo dice midiendo las palabras– depende de ello.*

Finalmente, la revista **Prospects: quaterly on education perspective** (junio de 2003), en colaboración con la *Oficina Internacional de Educación*, ha confirmado, en un estudio monográfico dedicado a *Educación y Religión*, que la

enseñanza de la religión es **una realidad consolidada y creciente** en los sistemas educativos de todo el mundo (puede verse el informe sobre ese estudio de Carlos Esteban, publicado en *Religión y Escuela*, enero de 2004)

4. Es posible una solución pactada para la enseñanza de las religiones

Estamos ante **otra oportunidad** de establecer, en nuestra democracia, una nueva regulación para la enseñanza de las religiones con el consenso de todos los sectores implicados. Una solución de consenso como lo fue el caso de la Constitución española de 1978.

Entendemos como altamente recomendable, que, a la hora de articular una nueva propuesta, tengamos en cuenta las mejores contribuciones de las **anteriores regulaciones**. En nuestros más de 30 años de democracia hemos acumulado ya algunos argumentos, técnicos y teóricos, de los que podemos aprender ahora evitando reincidir en las dificultades y en los errores.

Desde **APPRECE proponemos** tener en cuenta, al menos, cuatro aportaciones, una de cada una de las soluciones que los diversos partidos políticos han propuesto:

- ✓ De la primera solución, *Religión o Ética*, deberíamos retener la ausencia de dificultades organizativas en su funcionamiento escolar debido, básicamente, al **equilibrio académico** que suponía la libre opción por una de las dos materias sin ninguna excepcionalidad académica.
- ✓ De las soluciones emanadas de la *Logse*, después de varios avatares entre los que estuvieron también los tribunales de justicia, debemos recordar, al menos, estas aportaciones: por una parte, la enseñanza de la religión se deriva también de las fuentes del currículo y debe entenderse como **materia escolar** en sus objetivos, contenidos, en su metodología y también en su evaluación, respondiendo así a la objeción de su evaluación; por otra parte, el hecho religioso ofrece una oportunidad formativa que viene reclamada por la educación integral y que puede articularse en **opciones confesionales y aconfesional** –recuérdese la primera propuesta de Sociedad, Cultura y Religión–.
- ✓ De la solución Ley de Calidad podemos quedarnos con el **planteamiento educativo** que estableció cuando señalaba que *En los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que les corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español.*
- ✓ Y de la actual LOE podemos quedarnos con la aportación de la alternativa académica de Historia y Cultura de las Religiones en la ESO y con el intento de buscar una fórmula, aunque en la práctica haya resultado fallida, para los que no opten por enseñanzas del hecho religioso.

Cuatro aportaciones construidas por los tres partidos políticos que han gobernado en nuestra democracia constitucional que podrían constituir las bases para una solución de consenso político y también social.

Queremos, en consecuencia, que la solución que se establezca para la enseñanza de las religiones sea **plenamente escolar**, también para las confesiones religiosas; tenga un **equilibrio académico** entre las diversas opciones; contenga un **planteamiento educativo** que suponga una contribución a las finalidades propias de la escuela y **sea respetada la pluralidad social**. Todo ello es compatible con el Estado de Derecho y la sociedad plural que caracterizan a nuestra democracia. Creemos que en una solución de consenso deben reconocerse también las principales opciones políticas y sus propuestas de solución.

Para ello sugerimos un camino de **acercamiento** al acuerdo social y político, aprendiendo de los elementos que han ido mostrándose como positivos, desde diversas opciones políticas, y tratando de evitar los aspectos que se han mostrado más negativos.

¿Será capaz la escuela española de titularidad pública de ofrecer una verdadera educación de calidad, verdaderamente plural e integral, si no atiende adecuadamente la enseñanza de las religiones que piden los padres?

En cualquier caso, ninguna norma puede conculcar derechos fundamentales de los ciudadanos, en ningún ámbito y con ningún gobierno. Quienes se resisten a aceptar las reglas del juego se ponen al margen de la Constitución.

España es hoy un Estado moderno, democrático y aconfesional (ese es el término que usa la Constitución Española, no el de "laico" que algunos prefieren para identificarlo con "antirreligioso").

Por aconfesional, el Estado ha de mantenerse neutral, evitando cualquier forma de coacción, ante todo lo relacionado con las creencias y, en consecuencia, también en cuanto se refiere a la asignatura de *Religión*. Y ello porque, en palabras del Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 13 febrero 1981 «*en un sistema político basado en la libertad religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y, muy especialmente los Centros Docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales*».

Y es conveniente recordar que la aconfesionalidad que establece la Constitución Española no es beligerante, no es una laicidad en la que, además de la separación entre la Iglesia y el Estado, haya una actitud negativa hacia ésta y limitativa de lo religioso. Tampoco es una aconfesionalidad neutral: el Estado Español es aconfesional, pero no es indiferente a las distintas confesiones y grupos religiosos. Y ¿cuál es el mínimo de la cooperación que exige la Constitución?. El art. 9.2 dice que los poderes públicos deben promover las condiciones para que las libertades reconocidas en la Constitución, incluida la religiosa, tanto de las personas como de los grupos, sean reales y efectivas y para ello deben remover los obstáculos que dificulten o impidan la plenitud de ejercicio de los derechos fundamentales. La aconfesionalidad de nuestra Constitución es COOPERANTE con la libertad religiosa, porque nuestra

norma fundamental entiende que la libertad religiosa es un bien que no solamente hay que tolerar y respetar, sino que hay que favorecer.

Estos principios tienen que estar en la base de toda búsqueda de un consenso de Estado, que acabe de una vez en España con un tema que tienen resuelto desde hace muchos años casi la totalidad de las democracias occidentales.

Pensamos que se puede considerar legal y plenamente constitucional cualquier planteamiento que se mantenga dentro de este marco general. Y, consecuentemente, es reivindicable cualquier fórmula que respete estos principios.

Cualquier debate sobre el particular tiene que entroncar la Enseñanza de las Religiones con el art. 27.2 de la Constitución, porque la educación *"tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales"*.

Por ello no podemos olvidar lo que se decía en un documento del Ministerio de Educación: *"la necesidad de que todos los alumnos tengan acceso al conocimiento, análisis y valoración de diversos aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual. Entre ellos **ocupa un lugar significativo el hecho religioso y sus distintas manifestaciones sociales, morales, culturales, literarias, plásticas y musicales, en cuanto elementos decisivos para la configuración de las culturas contemporáneas**"*.

De ahí la necesidad de incluir la enseñanza de las religiones en el currículo común de todos los alumnos/as, por su importancia en la educación integral de los mismos (art. 27.2 C.E.).

Hay que garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Y recordamos que el art. 27.3 C.E. insta a los poderes públicos a garantizar este derecho que asiste a los padres.

Recordamos que en la enseñanza de la Religión Confesional en la Escuela no se busca la adhesión a la fe, a las creencias o a las convicciones religiosas -que no son privadas, sino personales y con trascendencia social y pública si son auténticas-, sino la transmisión de unos saberes entroncados en la cultura cristiana, musulmana o judía, en su caso, desde una perspectiva confesional, pero nunca proselitista.

La justificación jurídica de la presencia de la Enseñanza Confesional de las Religiones en la Escuela la enmarcamos también en el art. 27.2, es decir, en el derecho a la educación integral, como está contemplado en los sistemas educativos de la Unión Europea, ya que la Religión Confesional forma parte del currículo dentro del horario escolar en la Escuela de todos los países de la UE, excepto en Francia, existiendo Facultades de Ciencias Religiosas, que exigen en los niveles inferiores las enseñanzas de las religiones, con lo que a mayores niveles culturales, menores son las voces contrarias a las mismas.

Compartimos con otros que el Estado debe respetar las disposiciones que estableció la Constitución española sobre este asunto, así como los acuerdos firmados con las diversas confesiones. De acuerdo con tales compromisos, la escuela pública debe ofrecer opciones a las que puedan acceder los alumnos de modo voluntario y libre, de acuerdo con las decisiones que en este sentido adopten las familias, aunque

siempre en el marco del respeto debido a las libertades de credo y conciencia a que todo ciudadano tiene derecho.

Y en base a este respeto a la libertad de credo y conciencia a que todo ciudadano tiene derecho, realizamos nuestras aportaciones a las propuestas planteadas y añadimos una propuesta general como **tronco común obligatorio** que, pensamos, podría ser aceptado por todos: los que quieren que sus hijos reciban enseñanza de las religiones desde una visión confesional (católica, evangélica, judía, islámica...), los que quieren que sus hijos reciban esta enseñanza desde una visión no confesional y los que, en base a su libertad de conciencia, no desean que sus hijos sean instruidos en esta enseñanza, pero todos dentro de la misma escuela plural y abierta a todos, donde se aprenda a convivir y a respetarse mutuamente, sin exclusiones de ningún tipo.

5. Sociedad, Cultura y Religión, en la Ley de Calidad: una aportación aplazada.

La doctrina jurídica del Tribunal Supremo y del Constitucional establece con toda claridad la obligatoriedad de la oferta de *Religión* (en todas las opciones confesionales que tengan o puedan llegar a tener acuerdos firmados con el Estado) y de *Actividades Alternativas*.

Los alumnos (a través de sus familias en el caso de los menores de edad) pueden optar libre y voluntariamente por cualquiera de las opciones confesionales o por la materia alternativa. También pueden no manifestar elección alguna, en cuyo caso han de cursar las *Actividades Alternativas* y con la obligación de asistir a esas clases.

Es claro que las distintas opciones que pueden darse, de acuerdo con nuestra realidad social son tres: los padres que quieren una educación confesional para sus hijos; los padres que quieren que sus hijos reciban enseñanza religiosa, pero no confesional; los padres que no quieren que a sus hijos se les imparta enseñanza religiosa.

De ahí que la propuesta que hacemos de tres opciones: confesional, no confesional y opción exenta del apartado de lo específico del hecho religioso, sea una fórmula que responde a las exigencias de los tres grupos de padres con los que podemos encontrarnos en la realidad educativa.

Y, a la luz de la jurisprudencia de los altos Tribunales, sólo una fórmula como la que proponemos para su estudio, se acercaría al consenso de Estado que propugnamos.

Los cambios legislativos no deben ir más allá de estos límites y el sentido común dice además que tampoco hay que crear tensiones innecesarias. Para una legislación laica de corte beligerante o neutral haría falta abrir un proceso de reforma constitucional.

El principal partido de la hoy oposición escribió en un documento del Ministerio: *"La enseñanza confesional de las religiones será organizada por los centros de manera que permita atender las distintas opciones elegidas por los alumnos y asegure la coherencia de toda su oferta formativa. Los centros atenderán adecuadamente a los alumnos que opten por no seguir enseñanzas confesionales"*.

Coincidimos plenamente en que la enseñanza confesional ha de ser garantizada en las distintas opciones elegidas (católica, evangélica, islámica, judía, entre las confesionales, y la o las no confesionales) y en coherencia con toda la oferta formativa, es decir, dentro de los Proyectos Educativo y Curricular del Centro, como cualquier otra Área o Asignatura.

Ya, hace años, el Auto 40/1999 de la Sala Segunda del TC dejó claro que *"esa alternatividad se articula sobre el respeto a la libertad ideológica y de conciencia. Tampoco puede calificarse (...) como discriminatorio el hecho de que, quienes no han ejercido expresamente su derecho de opción en favor de la enseñanza religiosa, reciban unas enseñanzas alternativas y complementarias"*

No es baladí, por último, referirse al resto de Europa, y comprobar como en la práctica totalidad de los países existen las Alternativas a la Enseñanza de las Religiones y cómo fueron capaces de superar todo tipo de conflictos en lo que se refiere a las enseñanzas religiosas en la escuela pública. España debe dejar de ser la excepción.

Con la seguridad de que va a encontrar una acogida favorable el ofrecimiento de colaboración de **APPRECE**, reciba un cordial saludo en nombre de sus asociados y en el nuestro en

Madrid, 12 de abril de 2012

Fdo. José Mª Guardia Sierra
DNI. 73190358-B
Teléfono: 660588301
Presidente de APPRECE

Fdo. Rafael Martín Gómez
DNI. 27782003-G
Teléfono: 660115488
Vicepresidente de APPRECE

apprece@apprece.es

Domicilio Social:

APPRECE. UNIÓN APPRECE ESPAÑA
Bda. Ntra. Sra. de la Oliva. Locales 38 y 39
41013 SEVILLA.

